



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 12 de mayo de 2020

OFICIO N° 057-2020 -PR

Señor  
**MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA**  
Presidente del Congreso de la República  
Congreso de la República  
**Presente.** -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020<sup>1</sup> y el artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020<sup>2</sup>, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31011, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se han promulgado los Decretos Legislativos que se detallan a continuación.

1	Decreto Legislativo N° 1483	Decreto Legislativo que establece la ampliación de los plazos para asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones mineras de los titulares mineros a que hace referencia la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
2	Decreto Legislativo N° 1484	Decreto Legislativo que amplía el plazo de la vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392 Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
3	Decreto Legislativo N° 1485	Decreto Legislativo que aprueba la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa REACTIVA PERÚ.
4	Decreto Legislativo N° 1486	Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.
5	Decreto Legislativo N° 1487	Decreto Legislativo que establece el Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT.
6	Decreto Legislativo N° 1488	Decreto Legislativo que establece un régimen especial de depreciación y modifica plazos de depreciación.
7	Decreto Legislativo N° 1489	Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.
8	Decreto Legislativo N° 1490	Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.
9	Decreto Legislativo N° 1491	Decreto Legislativo que autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción a reactivar la productividad de la MIPYME en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.
10	Decreto Legislativo N° 1492	Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior.
11	Decreto Legislativo N° 1493	Decreto Legislativo que incorpora una disposición complementaria, transitoria y final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
12	Decreto Legislativo N° 1494	Decreto Legislativo que incorpora una Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
13	Decreto Legislativo N° 1495	Decreto Legislativo que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

14	Decreto Legislativo N° 1496	Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
15	Decreto Legislativo N° 1497	Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19.
16	Decreto Legislativo N° 1498	Decreto Legislativo que otorga accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas ante el impacto del COVID-19.
17	Decreto Legislativo N° 1499	Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID – 19.
18	Decreto Legislativo N° 1500	Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública privada y público privada ante el impacto del COVID-19.
19	Decreto Legislativo N° 1501	Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
20	Decreto Legislativo N° 1502	Decreto Legislativo que establece disposiciones excepcionales sobre el uso de la capacidad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, reservada para la implementación de la REDNACE, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.
21	Decreto Legislativo N° 1503	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26842 Ley General de Salud, y la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
22	Decreto Legislativo N° 1504	Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades.
23	Decreto Legislativo N° 1505	Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
24	Decreto Legislativo N° 1506	Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1329 y aprueba medidas para reactivar la actividad turística a través del Programa "Turismo Emprende".
25	Decreto Legislativo N° 1507	Decreto Legislativo que dispone el acceso gratuito temporal, para los servidores públicos así como para las niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas, administrados por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
26	Decreto Legislativo N° 1508	Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.
27	Decreto Legislativo N° 1509	Decreto Legislativo que autoriza la contratación de la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones.
28	Decreto Legislativo N° 1510	Decreto Legislativo que modifica e incorpora disposiciones al Decreto de Urgencia N° 013-2019, Decreto de Urgencia que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial.
29	Decreto Legislativo N° 1511	Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC") para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.
30	Decreto Legislativo N° 1512	Decreto Legislativo que establece medidas de carácter excepcional para disponer de médicos especialistas y recursos humanos para la atención de casos COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

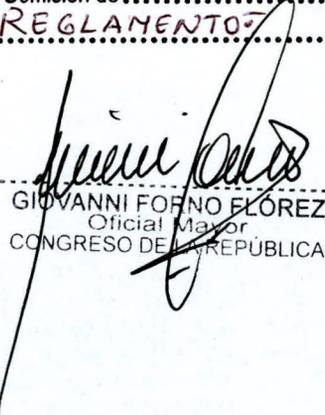
Atentamente,




**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 15 de MAYO de 2020...

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del  
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio  
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1506,  
a la Comisión de CONSTITUCIÓN Y  
REGLAMENTOS

  
-----  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



# Decreto Legislativo

Nº 1506

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria, a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, por la existencia del COVID-19 declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; posteriormente, dicha medida ha sido prorrogada a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y Decreto Supremo N° 075-2020-PCM;

Que, mediante la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por el término de cuarenta y cinco días calendario;

Que, el numeral 9) del artículo 2 de referido dispositivo legal faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover el turismo, la artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID -19;

Que, asimismo, el numeral 10) del artículo 2 de la citada Ley establece la facultad de legislar en materia de promoción cultural y de turismo, entre otros, a fin de dictar medidas para amortiguar el impacto y promover la reactivación económica en estas actividades, en el contexto del estado de emergencia sanitaria por el COVID - 19;

Que, por su parte, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece que el MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de turismo. Asimismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo "Turismo Emprende", a cargo del MINCETUR, cuyo objetivo es promover la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos privados vinculados a la actividad turística que contemplan aspectos de conservación, uso sostenible y desarrollo económico, a través del financiamiento y/o cofinanciamiento de dichos emprendimientos, para promover la diversificación de la oferta turística del país;



Que, a través del artículo único de la Ley N° 30547, Ley que incorpora la Tercera Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo "Turismo Emprende", estableciéndose que toda mención al Fondo se refiere a Programa;

Que, la problemática central para el desarrollo de la actividad turística, es la baja competitividad e incremento de la informalidad de las micro y pequeñas -empresas, así como el escaso acceso a financiamiento para el desarrollo y mejora de los pequeños negocios del sector; ello sumado al contexto actual de nulos o bajos ingresos económicos por las cancelaciones masivas de viajes a nivel global a consecuencia de la emergencia sanitaria mundial causada por el COVID-19, cuyo impacto negativo será a corto, mediano y largo plazo;

Que, por lo expuesto, resulta necesario promover la protección y reactivación económica en el Sector Turismo a fin de contribuir con mitigar el impacto de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 producto del aislamiento social; para lo cual se ha visto por conveniente intervenir a través del Programa "Turismo Emprende";

De conformidad con lo establecido en los numerales 9 y 10 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1329 Y  
APRUEBA MEDIDAS PARA REACTIVAR LA ACTIVIDAD TURÍSTICA A TRAVÉS DEL  
PROGRAMA "TURISMO EMPRENDE"**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente norma tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Programa "Turismo Emprende", a fin de permitir la **reactivación económica y promoción del turismo**, la artesanía y otros afines, así como de las micro y pequeñas empresas; y, facultar al Comité Multisectorial de Selección de dicho Programa para aprobar medidas que contribuyan con mitigar el impacto generado por la emergencia sanitaria por el COVID -19.

**Artículo 2.- Modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Programa "Turismo Emprende"**

Modifícase el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Programa Turismo Emprende, en los siguientes términos:

**"Artículo 1.- Creación y Objetivo del Programa "Turismo Emprende"**

Créase el Programa denominado "Turismo Emprende" a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, cuyo objetivo es promover la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos privados vinculados a la actividad turística que contemplan aspectos de conservación, uso sostenible, desarrollo económico y desarrollo de espacios turísticos, a través del financiamiento y/o cofinanciamiento de dichos emprendimientos, para promover la diversificación de la oferta turística del país; así como reactivar y promover los emprendimientos privados vinculados a la actividad turística"





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Legislativo

## Artículo 3.- Autorización presupuestal

3.1 Autorícese para el Año Fiscal 2020 al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo destinar hasta la suma de S/ 4 000 000,00 (CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES) para el financiamiento del Programa Turismo Emprende a fin de contribuir con la reactivación económica de la actividad turística con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, provenientes del 15% (quince por ciento) de ingresos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, destinados a las tareas de control y fiscalización de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y a la promoción del turismo en un 70% (setenta por ciento), de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 42 de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos y casinos y maquinas tragamonedas y sus modificatorias.

3.2 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, autorícese excepcionalmente al MINCETUR, durante el Año Fiscal 2020, a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos señalados en el numeral 3.1 del presente artículo, dentro de los cinco (05) días hábiles de entrada en vigencia la presente norma. Para dicho efecto, queda exceptuado de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 Autorízase, de manera excepcional, al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2020, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar el Programa Turismo Emprende. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a solicitud de este último.

## Artículo 4.- Medidas para mitigar el impacto y promover la reactivación económica en la actividad turística en el contexto del estado de emergencia sanitaria generado por el COVID - 19

El Comité Multisectorial de Selección del Programa Turismo Emprende se encuentra facultado para aprobar Bases de concursos públicos durante el presente año, con la finalidad de financiar emprendimientos de personas naturales y jurídicas priorizando las micro y pequeñas empresas vinculadas a la actividad turística y artesanal, entre otras del Sector, cuya subsistencia se encuentren en riesgo a causa de la crisis sanitaria del COVID-19 a fin de amortiguar el impacto y promover la reactivación económica en estas actividades, respectivamente.

Asimismo, dicho comité aprueba medidas y procesos con el objeto de cumplir con el objetivo del Programa "Turismo Emprende" y de los mencionados concursos.

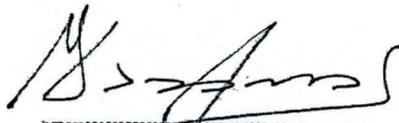


**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Por tanto, mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

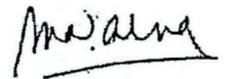
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los <sup>diez</sup> días del mes de mayo del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros



MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas



EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo



1506

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1329 Y  
APRUEBA MEDIDAS PARA REACTIVAR LA ACTIVIDAD TURÍSTICA A TRAVÉS  
DEL PROGRAMA "TURISMO EMPRENDE"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 104 de la Constitución Política del Perú establece que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

En mérito a ello, mediante la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, se ha delegado al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario en materia de salud, política fiscal y tributaria, promoción de la inversión, seguridad ciudadana y orden interno, trabajo y promoción de empleo, educación, prevención y protección de las personas en situación de vulnerabilidad, bienes y servicios para la población, protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, y promoción cultural y de turismo.

El numeral 9) del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas.

Asimismo, el numeral 10 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar en materia de promoción cultural y de turismo, así como fomento de la libre competencia y el correcto funcionamiento del mercado, la protección del derecho de los consumidores y el sistema concursal, a fin de dictar medidas para amortiguar el impacto y promover la reactivación económica en estas actividades.

De igual forma, es preciso indicar que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Perú, el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo.

En ese marco constitucional, cabe señalar que a través del Decreto Legislativo N° 1329, se creó el Programa "Turismo Emprende", a cargo del MINCETUR, cuyo objetivo es promover la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos privados vinculados a la actividad turística que contemplan aspectos de conservación, uso sostenible y desarrollo económico, a través del financiamiento y/o cofinanciamiento de dichos emprendimientos, para promover la diversificación de la oferta turística del país, el mismo que cuenta con un Reglamento que fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MINCETUR, el cual tiene como objetivo establecer las disposiciones reglamentarias para la operación y ejecución de dicho programa.

De otro lado, corresponde señalar que la creciente propagación del virus COVID-19 declarada como pandemia por la Organización Mundial de Salud (OMS), ha causado la



toma de medidas urgentes a nivel mundial como son el aislamiento de las personas, cierre de fronteras, cancelación de vuelos, entre otros. Como consecuencia de las medidas tomadas a nivel mundial, la Organización Mundial del Turismo (OMT) prevé una reducción de entre un 20% y un 30% en la llegada de turistas internacionales, significando esto una caída en los ingresos por turismo internacional (exportaciones) de entre 300.000 y 450.000 millones de dólares de los EE.UU., casi un tercio del billón y medio de dólares alcanzado en 2019<sup>1</sup>.

El Perú no ha sido ajeno a esta situación, al 07 de mayo de 2020 la cifra de personas contagiadas se ha elevado a 58 526 personas y la cifra de fallecidos se ha elevado a 1,627 personas.

El Ejecutivo, en su rol protector de la ciudadanía, estableció de manera temprana medidas drásticas que contribuyan a la desaceleración de la propagación de este virus en el país. Para ello, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, estableció el cierre temporal de fronteras aéreas, terrestres y marítimas; asimismo, dispuso el aislamiento social obligatorio a nivel nacional. Ello, en consecuencia, no permite realizar viajes internacionales ni nacionales, afectando de manera inmediata al sector turismo, entre otros sectores.

Este aislamiento social obligatorio ha sido prorrogado sucesivamente a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, hasta el 10 de mayo de 2020.

Asimismo, a fin de que el Ejecutivo implemente las medidas apropiadas de manera inmediata, se aprobó la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el Covid-19. De esta manera, el Poder Ejecutivo ha quedado autorizado para legislar en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario en materia de salud, política fiscal y tributaria, promoción de la inversión, seguridad ciudadana y orden interno, trabajo y promoción de empleo, educación, prevención y protección de las personas en situación de vulnerabilidad, bienes y servicios para la población, protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, y promoción cultural y de turismo.

En concordancia con lo mencionado anteriormente, el numeral 9) del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar en materia de **protección a los sectores** productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, **turismo**, **artesanía** y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas; asimismo, el numeral 10 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar en materia de promoción cultural y de turismo, así como fomento de la libre competencia y el correcto funcionamiento del mercado, la protección del derecho de los consumidores y el sistema concursal, a fin de dictar medidas para amortiguar el impacto y promover la reactivación económica en estas actividades.

<sup>1</sup> OMT. (2020). Covid – 19 Incidencias en el Turismo. Recuperado de <https://www.unwto.org/es/turismo-covid-19-coronavirus>



En ese sentido, corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo establecer las medidas que considere necesarias para la protección del sector turismo. Ello se encuentra establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, el mismo que establece que el referido Ministerio *define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y turismo*. En materia de turismo, *promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía*. En ese marco, el literal a) del artículo 4 de referida Ley, en materia de turismo, establece como uno de sus objetivos el promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo.

En el contexto actual de la restricción de circulación, muchos sectores productivos se han visto perjudicados. Sin embargo, el más afectado es el turismo ya que requiere para su desarrollo el traslado de personas a lugares distintos a los de su residencia; situación imposible de desarrollar en la coyuntura actual. Aún más, con el temor de que a la fecha esta pandemia se encuentra en desarrollo y no se han identificado aún los recursos certeros para combatirla; lo cual no permite establecer a las entidades de salud a nivel mundial y nacional una fecha certera en la cual la situación pueda normalizarse.

Por ello, la actividad turística se ha visto afectada por las cancelaciones masivas de viajes a nivel global a consecuencia de la emergencia sanitaria mundial causada por el Covid-19, **cuyo impacto negativo se prevé será a corto, mediano y largo plazo.**

A nivel nacional de acuerdo a lo estimado por el MINCETUR, al 23 de marzo de 2020 las cancelaciones de viaje a nivel nacional bordeaban el 50%. En ese contexto, las micro y pequeñas empresas (MYPE) se configuran como los de mayor desventaja o vulnerabilidad; por el reducido acceso a financiamiento para su desarrollo y mejora, lo que conlleva a la baja competitividad y continuidad de la informalidad en el sector turismo.

Se debe resaltar que, como bien menciona la Organización Mundial de Turismo (OMT), el turismo es un sector que “emplea mucha mano de obra, pero es un sector que se encuentra hoy entre los más amenazados, con puestos de trabajo en peligro en toda su cadena de valor” afectando principalmente a los grupos más vulnerables de la población, como las mujeres, los jóvenes y las comunidades rurales. Ante este contexto, la OMT<sup>2</sup> ha definido recomendaciones para el apoyo en la toma de decisiones de los gobiernos, del sector privado y la comunidad internacional enfocados en la gestión de la crisis y mitigación de sus efectos, suministro de estímulos y aceleración de la recuperación, y preparación para el futuro.

Tal es así que a la fecha que el Programa Turismo Emprende ha beneficiado a treinta y nueve (39) miembros de comunidades, distribuidos en veinte (20) emprendimientos ganadores desde el año 2017. Estos emprendimientos representan el 21 % del total de beneficiarios a la fecha del Programa. De este grupo de emprendimientos, se han

---

<sup>2</sup> OMT. (2020). Apoyo al empleo y la economía a través de los viaje y turismo, Llamamiento a la acción para mitigar el impacto socioeconómico de COVID-19 y acelerar la recuperación



identificado un total de trece (13) comunidades campesinas beneficiadas y siete (07) comunidades nativas.

Se destaca la participación de mujeres líderes de emprendimientos turísticos, a la fecha el Programa "Turismo Emprende" ha implementado un total de treinta y seis (36) emprendimientos, donde destaca la participación de la mujer como líderes del mismo, representando el 37% de los líderes de emprendimientos a la fecha.

Dentro de las principales recomendaciones de la OMT se encuentran: Incentivar la retención de puestos de trabajo, mantener el empleo por cuenta propia y proteger a los grupos más vulnerables; apoyar la liquidez de las empresas; incluir el turismo en paquetes de emergencia económica nacionales, regionales y mundiales; proporcionar estímulos financieros para la inversión y las operaciones en el sector turismo; y diversificar los mercados, los productos y los servicios.

Asimismo, es necesario resaltar la importancia del sector turismo en el desarrollo económico de una nación. En el Perú, el sector Turismo ha estado a la cabeza en la generación de empleo y otras oportunidades para mujeres, jóvenes y comunidades rurales contando con 1,8 millones de empresas consideradas microempresas. Asimismo, el rubro de servicios, en el cual se encuentra el Turismo, ha aportado al PBI en el año 2017 el 38.9%.

En el Perú, el sector turismo es el tercer generador de divisas, asimismo genera empleo y dinamiza la economía a nivel nacional, reconociendo por ende que el Producto Bruto Interno Turístico (PBI Turístico) del año 2015<sup>3</sup> representó el 3,9% del PBI del Perú, siendo las principales actividades que aportaron el transporte de pasajeros (26,8%), la industria de provisión de alimentos y bebidas (20,5%) y el alojamiento para visitantes (12,8%). Las otras industrias conexas y no conexas al turismo contribuyeron con 9,2% y los impuestos y derechos de importación con 9,1%.

Asimismo, la Cuenta Satélite de Turismo (año base 2015) evidencia que la estructura de gastos del turista receptivo se compone principalmente, luego de los servicios de transporte de pasajeros, por servicios de alojamiento 22%, seguido por servicios de provisión de alimentos y bebidas con un 16.5%, servicios de cultura y entretenimiento 8.5%, servicios de agencias de viajes 7.7% y productos de artesanía 6.2%. De igual manera la estructura de gastos del turista interno, después de los servicios de transporte de pasajeros, se componen por los servicios de provisión de alimentos y bebidas con un 23.9%, servicios de alojamiento 11.4%, servicios de cultura y de entretenimiento 5.9%, productos de artesanía 3,1% y servicios de agencia de viajes 1.4%.

Para que las actividades en el sector turismo se desarrollen es importante reconocer el rol que tienen los emprendimientos y/o pequeños negocios turísticos a nivel nacional; en ese sentido, se sabe que el tejido empresarial formal en el Perú está conformado en un 99.4% por Mypes. Asimismo, las microempresas emplearon el 47.7% de la PEA ocupada y el 9.9% las pequeñas empresas, según datos del año 2017<sup>4</sup>. Sin embargo,

<sup>3</sup> MINCETUR. (2020). Cuenta Satélite de Turismo: Año base de evaluación 2015

<sup>4</sup> Ministerio de la Producción. (2017). Mipyme 2017



11

se reconoce que el comportamiento de las Mypes es dinámico en cuanto a las tasas de creación y extinción.

Las MYPEs además afrontan<sup>5</sup> cuatro principales factores limitantes para su crecimiento: el 39.5% indica que su principal problema es la informalidad, el 36.7% de empresas indica a la demanda limitada de sus productos, el 34.8% indica que existe dificultad para acceder a financiamiento y el 30.6% señaló la excesiva regulación tributaria<sup>6</sup>. Así también, el 92% del empresariado turístico se encontraría en riesgo de insolvencia debido al retraimiento de la demanda turística.

Considerando lo antes expuesto, es necesario implementar medidas que coadyuven a la mitigación del impacto negativo que viene afrontando el sector turismo, especialmente las micro y pequeñas empresas. Por ello, la presente propuesta de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1329, que crea el Programa Turismo Emprende, a fin de **permitir promover y reactivar el turismo, la artesanía** y otros afines, así como en las micro y pequeñas empresas. Ello contribuirá con la reactivación económica de las micro y pequeñas empresas del sector turismo afectadas por las medidas de restricción de movimiento ocasionadas por la pandemia del COVID – 19. En ese sentido, la finalidad es promover la protección y reactivación económica del sector turismo y la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos privados vinculados a la actividad turística que contemplan aspectos de conservación, uso sostenible, desarrollo, protección y reactivación económica.

La relevancia de incluir la **reactivación** económica parte de los impactos negativos que viene generando la pandemia COVID-2019, ya que según un informe del Fondo Monetario Internacional, el Producto Bruto Interno (PIB) de América Latina y el Caribe, refiere que la industria del turismo caerá hasta registrar una contracción del 5,2% este año, debido principalmente a la crisis derivada del coronavirus Covid-19, siendo las proyecciones para el Perú en -4,5%.

Como se puede ver la economía peruana se contraerá por primera vez desde 1998. La magnitud final de caída aún es incierta y dependerá de factores como la duración de la cuarentena, por ello se está considerando estrategias que permitirán reactivar la economía del país.

En ese sentido el Programa “Turismo Emprende” ayudaría en dicha reactivación, a través de la provisión de liquidez a nuestro público objetivo a fin de no romper la cadena de pagos (medida que está considerada dentro de la etapa actual de contención).

En esa línea, como medida prioritaria se tiene programado desarrollar un concurso adicional durante el año 2020 que permita, entre otros, lo siguiente:

- Apoyar en la continuidad de los trabajadores formales.
- Contribuir con la cobertura de costos operativos.
- Fortalecer las propuestas de negocio una vez se permitan los viajes nacionales e internacionales.

Se propone realizar el siguiente concurso de la siguiente manera:

<sup>5</sup> <<https://gestion.pe/economia/cuatro-cinco-pymes-son-informales-suficiente-reducir-igv-147423-noticia/>>

<sup>6</sup> Gestión. (2016), Recuperado de <https://gestion.pe/economia/inei-son-cuatro-problemas-limitan-crecimiento-empresas-147918>

**Subvención ofertada:** Hasta 4 millones de soles

**Fuentes de Financiamiento:** Recursos Directamente Recaudados (100%)

- Dirigido a emprendimientos de base comunitaria
- Dirigido a micro y pequeñas empresas

**Beneficiarios esperados:** Alrededor de 60 unidades de negocio

En tal sentido, con la finalidad de impulsar la reactivación económica es necesario contar con presupuesto adicional para continuar desarrollando concursos que permitan la protección y reactivación del Sector Turismo, por lo que, mediante la presente propuesta normativa se ha contemplado la ampliación de dicho presupuesto de hasta cuatro (4) millones de soles de recursos directamente recaudados, en aplicación de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas.

Cabe señalar que a la fecha el Programa "Turismo Emprende" se ha financiado con Recursos Directamente Recaudados provenientes de la aplicación de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, logrando subvencionar a un total de noventa y siete (97) beneficiarios durante los tres años de convocatoria.

Es importante precisar que el Programa "Turismo Emprende" ha demostrado resultados positivos a la fecha, en el marco del fortalecimiento y formalización de las micro empresas del sector turismo, por lo cual se plantea que el Programa amplíe su modelo de gestión técnica; es decir, desarrolle actividades en diversas líneas de acción dirigidas a distintos segmentos y etapas de crecimiento de emprendimientos turísticos.

Así también, a través del programa se repotencia las empresas existentes a través de nuevas líneas de servicio y/o productos, se incrementa la mano de obra temporal en la etapa de implementación de los emprendimientos y se genera nuevos puestos de trabajo en la etapa de operación de los mismos.

De otro lado, los emprendimientos generados son inversiones que permitirán una mayor solvencia del mismo y ayudan a promover el turismo interno y por ende apoyar en el incremento del PBI a través del consumo, mejorando con ello dicho indicador.

Serán beneficiarios del Programa las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren en el marco de micro y pequeña empresa de acuerdo a la normatividad vigente. Asimismo, se busca financiar o cofinanciar principalmente emprendimientos turísticos que tengan como actividades principales las siguientes: alojamiento, alimentación, operación turística y desarrollo artesanal, entre otros vinculados a la actividad del sector.

En ese sentido, la presente iniciativa normativa propone, además de inyectar liquidez inmediata en las micro y pequeña empresas, contribuir con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 29408, Ley General de Turismo, el cual indica, entre otros, que los principios de la actividad turística son: Inclusión: el turismo promueve la incorporación económica, social, política y cultural de los grupos sociales excluidos y vulnerables, y de las personas con discapacidad de cualquier tipo que limite su desempeño y participación activa en la sociedad; No discriminación: la práctica del turismo debe constituir un medio de desarrollo individual y colectivo, respetando la igualdad de género, diversidad cultural y grupos vulnerables de la población; Competitividad: el desarrollo del turismo debe



realizarse promoviendo condiciones favorables para la iniciativa privada, incluyendo la inversión nacional y extranjera, de manera que posibilite la existencia de una oferta turística competitiva. De esta manera se busca contribuir a la protección y reactivación del sector turismo, ya que de acuerdo a lo indicado por la Cámara Nacional de Turismo – CANATUR las pérdidas de sólo los mercados europeos y asiáticos representan una suma total de \$650 millones de dólares.

Debido a la crisis en el Sector Turismo ocasionada por la expansión del Covid- 19, resulta necesario que se proteja a las micro y pequeñas empresas del sector, las mismas que son las más vulnerables y propensas a extinguirse; por lo que, se ha considerado contar con un monto de financiamiento a través de este concurso a fin de beneficiar a un mayor número de emprendimientos a nivel nacional.

## 2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De acuerdo a lo desarrollado en la sección anterior, la pandemia del COVID – 19 ha obligado a diversas naciones a nivel mundial el cierre temporal de sus fronteras, entre ellas, el Perú; lo cual perjudica directamente al sector turismo.

Asimismo, la OMT ha indicado que la reactivación económica de este sector será a mediano y largo plazo, instando a los gobiernos a tomar medidas que permitan su protección durante esta crisis y pronta recuperación una vez que se inicie la normalización de la actividad económica. Una de las medidas, es proteger los empleos, inyectar liquidez y apoyo en la mejora de su oferta para contar con mayor competitividad una vez se haya normalizados la actividad.

La reactivación a la que se alude implica adoptar medidas de financiamiento no reembolsable a favor de las micro y pequeñas empresas por ser un público objetivo que tiene un menor acceso al financiamiento y su posibilidad de respuesta para afrontar el déficit de caja es mayor.

Ante esta problemática, en la que el sector Turismo es uno de los sectores más afectados, se debe tener en cuenta de la totalidad de empresas turísticas en el Perú, 99.1%<sup>7</sup> son micro y pequeñas empresas<sup>8</sup> (94.7% microempresas y 4.4% pequeñas empresas).

Cuadro N°3: N° Empresas Formales en Perú, 2015

Sectores	Micro	Pequeña	Mediana	Grande	Total
Empresas Perú	1 634 489	71 706	4 827	8 334	1 719 356
Empresas Turísticas	56 003	2 574	171	379	59 127
% Emp. Turísticas/ Perú	<b>3,4%</b>	<b>3,6%</b>	<b>3,5%</b>	<b>4,5%</b>	<b>3,4%</b>

Cuadro N°4: Participación por tamaño de las empresas turísticas, 2015

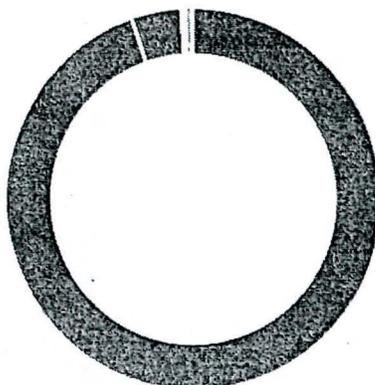
	Micro	Pequeña	Mediana	Grande	Total
Empresas Turísticas	56,003.0	0	2,574.00	171.00	379.00
% de participación	<b>94.7%</b>	<b>4.4%</b>	<b>0.3%</b>	<b>0.6%</b>	<b>100.0%</b>

<sup>7</sup> Según información de la Cuenta Satélite 2015, DGIETA - MINCETUR

<sup>8</sup> De acuerdo a la Ley N° 30056, es considerada microempresa a aquella que tiene 150 UIT's de ventas anuales. Asimismo, es considerada pequeña empresa aquella que tiene 1 700 UIT's de venta anual.



### Participación de acuerdo a tamaño, 2015



■ Micro ■ Pequeña ■ Mediana ■ Grande

La estrategia es proporcionar de liquidez a las micro y pequeñas empresas, para que puedan afrontar algunos gastos corrientes fijos o variables, así como mitigar el impacto en el empleo ya que el sector turismo genera puestos de trabajo, los cuales de acuerdo a la OMT ocupan especialmente mujeres y jóvenes, así como grupos marginados.



En el Perú, el Poder Ejecutivo viene implementando acciones, orientadas a disminuir la afectación a la economía; son medidas económicas financieras que contemplan mecanismos de inyección de liquidez o de índole compensatoria, así como medidas tributarias en beneficio de personas naturales y jurídicas vinculadas a la prórroga de plazos para cumplimiento tributarios y posibilidad de fraccionamientos. Entre ellas están la creación del Programa Reactiva Perú y del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE).

Si bien estas medidas podrían tener repercusión en algunas unidades económicas turísticas y artesanales, dichas herramientas exigen una serie de condiciones para acceder a ellas, evidentemente estar formalizadas tributariamente y tener un historial crediticio en el sistema financiero nacional; condiciones que no todos los emprendimientos turísticos y artesanales cumplirían.

El Programa "Turismo Emprende" utilizaría un presupuesto para su concurso de S/ 4'000,000.00 (cuatro millones y 00/100 soles), a fin de financiar y/o cofinanciar emprendimientos directamente vinculados a la actividad turística que estarán destinados a la reactivación económica del sector.

Bajo el supuesto de lo mencionado anteriormente, se estima que el Programa financiará 60 (sesenta) emprendimientos turísticos y artesanales con un aproximado de diez (10) participantes directos por emprendimiento. Asimismo, se espera 3,600 beneficiarios indirectos, entre proveedores, agentes locales y consumidores producto de la reactivación económica al sector. Teniendo finalmente un total de beneficiario de 4,200 beneficiarios.

## CUADRO N° 1: PROYECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA “TURISMO EMPRENDE”

TIPO DE BENEFICIARIOS	ESTIMACIÓN DE BENEFICIARIOS
Presupuesto	S/ 4 000 000.00
Unidades de negocio	60
Directos	600
Indirectos	3,600
	<b>4,200</b>

De lo mostrado en el cuadro precedente, **el monto requerido asciende a 4 millones de soles destinados específicamente a un concurso para la reactivación de la actividad turística** durante el ejercicio 2020, bajo el análisis de que cada micro y pequeña empresa del sector turismo necesitara entre 60 mil y 70 mil soles a fin de subsistir durante la temporada en la que no se desarrollará la actividad turística por un temor al rebrote de COVID-19. En ese sentido, el total del presupuesto solicitado será utilizado íntegramente para las subvenciones a los beneficiarios del programa.

Es importante mencionar que el 03 de febrero de 2020, se aprobó mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINCETUR la suma de S/ 3,848,944.42 (Tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro con 42/100 Soles), con la finalidad de realizar los desembolsos de los beneficios 2019 y desarrollar el concurso del período 2020, del cual ha quedado un saldo de 1,4 millones de soles debido a una ampliación en la etapa de postulación originada por la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19.



Asimismo, el Viceministerio de Turismo ha realizado una repriorización de su presupuesto por un monto de hasta 2,6 millones de soles, los cuales provienen de procedimientos de selección que por su naturaleza no podrán llevarse a cabo durante el presente ejercicio fiscal, teniendo en cuenta el estado de emergencia<sup>9</sup>. Para tal fin, es necesario autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo realizar modificaciones presupuestarias de Programas Presupuestales a Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Producto – APNOP.

Asimismo, es importante indicar que las actividades del Viceministerio de Turismo del MINCETUR se financian exclusivamente a través de Recursos Directamente Recaudados provenientes de la Ley N° 27153, “Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas” y sus modificatorias, la cual señala en el literal d) del artículo 42 que el 15% (quince por ciento) de los ingresos provenientes del Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas constituyen ingresos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, destinados a las tareas de control y fiscalización de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y a la promoción del turismo en un 70% (setenta por ciento) y el 30% (treinta por ciento) restante para el fomento y desarrollo de los Centros de Innovación Tecnológica – CITE Artesanales y Turísticos y para reactivar y promover la actividad artesanal de acuerdo a las reglas de

<sup>9</sup> Las actividades que dejarán de realizarse debido a las restricciones de conglomeración de personas son: Vigésimo noveno Congreso Mundial de Turismo Social, XII Encuentro Nacional Anual de Turismo Comunitario y Pasantías de Emprendedores de Turismo Comunitario, entre otros.

operación que establezca el MINCETUR". En ese sentido, actualmente, dicha normativa le da un destino específico de gasto al presupuesto del sector turismo del MINCETUR.

Conforme a lo expuesto, para el financiamiento de las subvenciones en el marco del presente proyecto de Decreto Legislativo por la suma de S/ 4,000,000.00, se cuenta con un presupuesto de S/ 1,400,000.00 en la partida de gasto correspondiente y la diferencia de S/ 2,600,000.00 se propone financiar mediante modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, conforme a lo siguiente:

## CUADRO N° 2: PROPUESTA DE NOTA MODIFICATORIA

CATEGORÍA / PRODUCTO	ACTIVIDAD	Subvenciones	UNIDAD DE MEDIDA	META FÍSICA 2020	PRESUPUESTO 2020	PROPUESTA DE NOTA MODIFICATORIA	REFORMULACIÓN		
							UNIDAD DE MEDIDA	META FÍSICA 2020	MONTO PRESUPUESTO
9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS					17,217,540	500,000	0	214	17,717,540
9999999 SIN PRODUCTO									
	5001968. EMPRENDEDORES DE TURISMO RURAL COMUNITARIO FORTALECIDOS EN GESTION TURISTICA EMPRESARIAL	0042	00001- ACCION	16	2,321,983	-801,399	00001- ACCION	16	1,520,584
	5001981. ENTES GESTORES (PUBLICO PRIVADO) CON CAPACIDADES DE GESTION PARA EL DESARROLLO DE DESTINOS TURISTICOS	0043	00001- ACCION	4	2,060,767	-358,398	00001- ACCION	4	1,702,369
	5004841. INICIATIVA DE DESARROLLO LOCAL DE MI TIERRA UN PRODUCTO	0048	00535- ASISTENCIA TECNICA	15	2,898,498	-738,603	00535- ASISTENCIA TECNICA	15	2,159,895
	5006133. PROMOVER LA CREACION, DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE EMPRENDIMIENTOS PRIVADOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD TURISTICA A NIVEL NACIONAL	0051	00010- BENEFICIARIO	30	5,762,603	2,600,000	00010- BENEFICIARIO	57	8,362,603
	5001981. DISEÑO Y PLANEAMIENTO DE LA POLITICA EN MATERIA DE TURISMO	0041	00001- ACCION	82	4,172,728	-200,000	00001- ACCION	82	3,972,728
0127 MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS DESTINOS TURISTICOS					10,530,758	-500,000			10,030,758
3000664: AGENTES DE LOS DESTINOS TURISTICOS CUENTAN CON SERVICIOS PARA DESARROLLAR UNA OFERTA TURISTICA COMPETITIVA									
	5000946: REGULACION Y SUPERVISION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS	0017	INTERVENCION	14,653	10,530,758	-500,000	INTERVENCION	14,653	10,030,758

**Nota:** Es preciso indicar que el presupuesto de la actividad 5006139, ascendente a S/ 5,762,603, considera un monto de S/ 1 913 658 para bienes y servicios propios de gastos de operación en el que incurre el programa desde su implementación. Siendo la diferencia ascendente a S/ 3 848 945 destinado a subvenciones (S/ 2 448 945 corresponden a subvenciones enmarcadas en el vigente DL N° 1329, quedando disponible una diferencia de S/ 1 400 000, prevista para la implementación del presente proyecto de Decreto Legislativo).

En el marco de lo expuesto, dada la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional establecida por el DS N° 008-2020-SA y el DS N° 044-2020-PCM que declara estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote COVID-19, el cual ha venido siendo prorrogado sucesivamente por Decretos Supremos de la Presidencia del Consejo de Ministros hasta el 10 de mayo de 2020, resulta necesario realizar modificaciones en el objeto del Programa "Turismo Emprende" de tal manera que permita atender las nuevas necesidades de empresarios del sector.

Adicionalmente, se autoriza, de manera excepcional, al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2020, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar la Estrategia Turismo Emprende.

### 3. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Programa "Turismo Emprende", a fin proteger, reactivar y promover el turismo, la artesanía y otros afines, así como las micro y pequeñas empresas. Con ello no se contraviene la Constitución Política del Perú, ni el





bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, vulnera, afecta, amenaza, o viola derechos.

Asimismo, dicho proyecto normativo guarda vinculación y coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional y con los tratados suscritos por el Estado Peruano.

7  
.  
.  
.  
.  
.

## DECRETO LEGISLATIVO N° 1506

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria, a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, por la existencia del COVID-19 declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; posteriormente, dicha medida ha sido prorrogada a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y Decreto Supremo N° 075-2020-PCM;

Que, mediante la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por el término de cuarenta y cinco días calendario;

Que, el numeral 9) del artículo 2 de referido dispositivo legal faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover el turismo, la artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID -19;

Que, asimismo, el numeral 10) del artículo 2 de la citada Ley establece la facultad de legislar en materia de promoción cultural y de turismo, entre otros, a fin de dictar medidas para amortiguar el impacto y promover la reactivación económica en estas actividades, en el contexto del estado de emergencia sanitaria por el COVID - 19;

Que, por su parte, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece que el MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de turismo. Asimismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo "Turismo Emprende", a cargo del MINCETUR, cuyo objetivo es promover la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos privados vinculados a la actividad turística que contemplan aspectos de conservación, uso sostenible y desarrollo económico, a través del financiamiento y/o cofinanciamiento de dichos emprendimientos, para promover la diversificación de la oferta turística del país;

Que, a través del artículo único de la Ley N° 30547, Ley que incorpora la Tercera Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo "Turismo Emprende", estableciéndose que toda mención al Fondo se refiere a Programa;

Que, la problemática central para el desarrollo de la actividad turística, es la baja competitividad e incremento de la informalidad de las micro y pequeñas -empresas, así como el escaso acceso a financiamiento para el desarrollo y mejora de los pequeños negocios del sector; ello sumado al contexto actual de nullos o bajos ingresos económicos por las cancelaciones masivas de viajes a nivel global a consecuencia de la emergencia sanitaria mundial causada por el COVID-19, cuyo impacto negativo será a corto, mediano y largo plazo;

Que, por lo expuesto, resulta necesario promover la protección y reactivación económica en el Sector Turismo a fin de contribuir con mitigar el impacto de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 producto del aislamiento social; para lo cual se ha visto por conveniente intervenir a través del Programa "Turismo Emprende";

De conformidad con lo establecido en los numerales 9 y 10 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1329 Y APRUEBA MEDIDAS PARA REACTIVAR LA ACTIVIDAD TURÍSTICA A TRAVÉS DEL PROGRAMA "TURISMO EMPRENDE"

### Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Programa "Turismo Emprende", a fin de permitir la reactivación económica y promoción del turismo, la artesanía y otros afines, así como de las micro y pequeñas empresas; y, facultar al Comité Multisectorial de Selección de dicho Programa para aprobar medidas que contribuyan con mitigar el impacto generado por la emergencia sanitaria por el COVID -19.

### Artículo 2.- Modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Programa "Turismo Emprende"

Modifícase el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1329, Decreto Legislativo que crea el Programa Turismo Emprende, en los siguientes términos:

#### "Artículo 1.- Creación y Objetivo del Programa "Turismo Emprende"

Créase el Programa denominado "Turismo Emprende" a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, cuyo objetivo es promover la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos privados vinculados a la actividad turística que contemplan aspectos de conservación, uso sostenible, desarrollo económico y desarrollo de espacios turísticos, a través del financiamiento y/o cofinanciamiento de dichos emprendimientos, para promover la diversificación de la oferta turística del país; así como reactivar y promover los emprendimientos privados vinculados a la actividad turística"

### Artículo 3.- Autorización presupuestal

3.1 Autorícese para el Año Fiscal 2020 al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo destinar hasta la suma de S/ 4 000 000,00 (CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES) para el financiamiento del Programa Turismo Emprende a fin de contribuir con la reactivación económica de la actividad turística con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, provenientes del 15% (quince por ciento) de ingresos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, destinados a las tareas de control y fiscalización de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y a la promoción del turismo en un 70% (setenta por ciento), de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 42 de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos y casinos y maquinas tragamonedas y sus modificatorias.

3.2 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, autorícese excepcionalmente al MINCETUR, durante el Año Fiscal 2020, a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos señalados en el numeral 3.1 del presente artículo, dentro de los cinco (05) días hábiles de entrada en vigencia la presente norma. Para dicho efecto, queda exceptuado de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 Autorízase, de manera excepcional, al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2020, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar el Programa Turismo Emprende. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a solicitud de este último.

**Artículo 4.- Medidas para mitigar el impacto y promover la reactivación económica en la actividad turística en el contexto del estado de emergencia sanitaria generado por el COVID - 19**

El Comité Multisectorial de Selección del Programa Turismo Emprende se encuentra facultado para aprobar Bases de concursos públicos durante el presente año, con la finalidad de financiar emprendimientos de personas naturales y jurídicas priorizando las micro y pequeñas empresas vinculadas a la actividad turística y artesanal, entre otras del Sector, cuya subsistencia se encuentren en riesgo a causa de la crisis sanitaria del COVID-19 a fin de amortiguar el impacto y promover la reactivación económica en estas actividades, respectivamente.

Asimismo, dicho comité aprueba medidas y procesos con el objeto de cumplir con el objetivo del Programa "Turismo Emprende" y de los mencionados concursos.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Por tanto, mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1866220-7

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1507**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar por un plazo de cuarenta y cinco días calendario;

Que, en ese sentido, el inciso 9) del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas,

medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, la Organización de las Naciones Unidas reconoce al turismo como uno de los diez sectores capaces de propiciar el cambio hacia la economía verde, encontrándose incurso en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y cuyo cumplimiento se podrá alcanzar mediante el desarrollo de acciones de los tres niveles de gobierno en favor de la actividad turística; siendo así, el turismo se ha convertido en un factor clave para el progreso socio económico de los países y en el Perú se constituye en el tercer generador de divisas, después de la minería y la pesca;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, el de la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prorrogada por Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, vienen afectando la dinámica de algunos sectores productivos como el turismo, repercutiendo en los alojamientos, restaurantes, agencias de viajes y turismo, guías de turismo, así como los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, la actividad artesanal, como ferias y exposiciones artesanales, los cuales son afectados por las medidas dictadas para contener el avance de la epidemia;

Que, el mes marzo de 2020, las llegadas de turistas internacionales al Perú reflejó una caída superior al 70%, significando un flujo negativo de 260 mil turistas, debido a las restricciones de tránsito y movilidad impuestas para contener el avance del COVID-19. Asimismo, se prevé que entre los meses de abril a julio se registrarían caídas del 100% debido a que aún nos encontramos en etapa de contención. En cuanto al turismo interno, se prevé para el presente año una reducción superior al 40% que comprometerían ingresos de hasta US\$ 700 millones para el sector turismo;

Que, según el perfil del vacacionista nacional 2018 elaborado por PromPerú, el 8% fueron servidores públicos, siendo las principales actividades realizadas: turismo urbano (83%) y turismo de naturaleza (56%); verificándose, además, que el 6% de quienes realizaron turismo urbano, visitó inmuebles históricos y monumentos, y el 6% de quienes realizaron turismo de naturaleza, visitó reservas naturales;

Que, asimismo, antes del escenario vinculado a la propagación del COVID-19, el turismo interno se encontraba determinado principalmente por las visitas que realizaban niñas, niños y adolescentes en el marco de su educación básica; siendo "las familias con hijos" el segundo grupo de viaje (24%) del total de vacacionistas a nivel nacional, según PromPerú;

Que, según el inciso 13 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, entre las funciones de dicha Entidad, se encuentra la de promover el incremento del turismo interno y receptivo y orientar la estrategia de promoción de las inversiones en actividades turísticas y afines;

Que, el artículo 31 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que toda persona sea nacional o extranjera, que en calidad de turista permanezca o se desplace dentro del territorio nacional, goza de los mismos derechos y está sujeto a las mismas condiciones; asimismo, con el objeto de promover el turismo interno, el artículo 34 de dicha Ley dispone que las autoridades competentes pueden establecer en determinados períodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, o al órgano regional competente para su difusión;